



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00654 -2015

Bogotá, D.C.,

Señor
EDWIN ALBERTO CONTRERAS SANTANDER
econtrerassantander@gmail.com


Mincit
2-2015-014951
2015-09-16 07:13:41 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: EDWIN ALBERTO CONTRERAS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 144 -CONSULTA
Tema	¿Se puede obligar a un contador a llevar contabilidad en un contrato de prestación de servicios profesionales ?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Acepte realizar un proceso contable en una copropiedad, revisados los soportes se informo a la administracion sobre inconsistencias y falta de soportes y documentos loc uales (SIC) no quieren subsanar pero pretenden que se realice el proceso, se dejaron las respectivas solicitudes sin mostrar el animo (SIC) la administración por subsanar , ante esto renuncie pero ahora la copropiedad exige que se haga el trabajo o instauran procesos legales ¿ pueden obligar a un contador a llevar contabilidad. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos, teniendo en cuenta los datos suministrados por el consultante:

Para resolver su pregunta se debe tener en cuenta que un trabajo como el contenido en su consulta debe formalizarse por medio de un contrato escrito de prestación de servicios profesionales, contar con la aprobación de la asamblea de copropietarios o de la persona o comité que corresponda y debe contener el detalle de las obligaciones de las partes.

En su consulta no se menciona si el trabajo aludido en la misma se hizo con las formalidades antes descritas. Si se contrató debidamente, y si en el contrato se estipuló que la administración debía hacer entrega de todos los soportes con el fin de realizar la revisión de la contabilidad de la copropiedad y este hecho no sucedió, se generaría un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la administración lo que podría dar lugar a la terminación del contrato por parte del consultante. Por tal razón, en nuestro concepto, el consultante no estaría obligado a continuar prestando sus servicios profesionales en la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Valeska Medellín Mora
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Gabriel Suárez Cortés, Wilmar Franco Franco